

**24352** *ORDEN 413/38860/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marcos Quintanilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Marcos Quintanilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 13 de marzo de 1986, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 23 de diciembre de 1985, sobre reconocimiento de dietas en el extranjero, se ha dictado Sentencia con fecha 14 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 315.488, por ser conforme a derecho la resolución impugnada, respecto a los motivos del recurso; sin mención sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**24353** *ORDEN 413/38862/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Alonso Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Julio Alonso Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado del Ministerio de Defensa, que, por silencio administrativo, desestimó la solicitud de fecha 18 de julio de 1986 sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.564 interpuesto por don Julio Alonso Pérez contra la resolución entonces por silencio administrativo del Ministerio de Defensa, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**24354** *ORDEN 413/38863/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ibáñez Lucero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Ibáñez Lucero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración

Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto impugnado procedente del Ministerio de Defensa; resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 21 de marzo de 1985 sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.448, interpuesto por don Manuel Ibáñez Lucero, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 21 de marzo de 1985 en cuanto a los efectos económicos de su pase a la reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a Derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

**24355** *ORDEN 413/38879/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Castillo Quero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Carlos Castillo Quero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 24 de octubre de 1985, número 180/26084/1985, sobre separación del servicio, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso, interpuesto por la representación de don Carlos Castillo Quero contra la Orden del Ministerio de Defensa, de 24 de octubre de 1985, número 180/26084/1985, que acordaba la separación del servicio con baja en el Cuerpo de la Guardia Civil del recurrente, debemos confirmar y confirmamos la referida Orden, por estar ajustada a derecho. Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24356** *ORDEN de 2 de septiembre de 1988 sobre compensación por el Consorcio de Compensación de Seguros del exceso de siniestralidad a Entidades aseguradoras en los Seguros de Pedrisco y Muerte e Inutilización de Ganado no incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.*

La Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre Protección de los Seguros Agrícolas, Forestales y Pecuarios («Boletín Oficial del Estado» del día 4), encomendó a la iniciativa privada, con la garantía del entonces «Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas»,